

CONSTANCIA SECRETARIAL. Radicado **110013109029202004394 00**. trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al conocimiento del señor Juez el trámite de la referencia, indicándole que esta acción constitucional se encuentra afectada con el problema de salidas que se reportó en relación al correo institucional, se verifica que aunque la información de los traslados se subió la misma quedo en la bandeja de salida no de enviados. SIRVASE PROVEER,

**-firmado original-
NATALIA VANEGAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO:

2020-04398 (11001 31 09 029 2020 04398 00)

Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el contenido de la constancia que antecede y lo acaecido en otras actuaciones, es claro que hay una razón suficiente para el termino corrido desde el fracasado traslado del auto de veintinueve (29) de agosto del año que avanza y contar el termino desde esa fecha, a efecto de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR** a través de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la **CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA**, así como también a los representantes de las diferentes comunidades religiosas registradas en el territorio nacional y sus usuarios o devotos, o quienes hagan sus veces, y a la postre estaría viciada de nulidad lo que afectaría los intereses de la señora **EDNA DEL CARMEN BENITEZ CASANOVA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro **63.330.604** expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la tarjeta profesional Nro **62.404**.

En consecuencia, por la secretaría, ordenase:

- 1.- Notificar al Director, Subdirector, Jefe de Unidad o quien haga sus veces de la entidad accionada, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de OCHO (8) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar.
- 2.- Se **ORDENA** al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional.
- 3.- Se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** del **MINISTERIO DEL INTERIOR** proceda a la divulgación a través de la página WEB de la entidad, del presente trámite constitucional.

Adviértase a los accionados y vinculados que si no fuere recibida contestación, en el término previsto en el numeral primero de este proveído, podrá el Juzgado aplicar la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA PRIETO
Juez